



PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO MUNDO MUJER S.A.

DEMANDADO: YAIR ANTONIO MEZA PALLARES Y MARLON ENRIQUE MEZA PALLARES

RADICACIÓN: 084334089002-2023-00181-00.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Jueza, el presente proceso informándole que, el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 22 de enero de 2024, solicitó proferir auto de seguir adelante la ejecución, sírvase proveer. Malambo, quince (15) de febrero de 2024.

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Se encuentra al Despacho la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **YAIR ANTONIO MEZA PALLARES y MARLON ENRIQUE MEZA PALLARES**, mediante la cual se busca satisfacer la obligación contenida en el Pagaré No. 6532578, por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIUN MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L CTE (\$ 13.921.493, 00)**.

Ahora bien, dentro del proceso de la referencia, se libró mandamiento de pago el día nueve (09) de agosto de 2023, a favor del **BANCO MUNDO MUJER S.A.** y en contra de los señores **YAIR ANTONIO MEZA PALLARES Y MARLON ENRIQUE MEZA PALLARES**, mediante el cual se ordenó el pago de la suma descrita.

Así mismo, revisado el expediente de marras, puede constatarse que la parte demandada fue notificada de la siguiente manera:

- Al señor **MARLON ENRIQUE MEZA PALLARES**: fue notificado el día 24 de agosto de 2023, por medio del correo electrónico marlonmezap@gmail.com, tal como consta en la certificación de recepción de comunicación electrónica No.1020045540015, sin que se presentara excepción alguna dentro del término legal para la misma.
- Al señor **YAIR ANTONIO MEZA PALLARES**: fue notificado por aviso el día 11 de octubre de 2023, a la dirección física aportada con la demanda en la carrera 22#15 A-208 del municipio de Malambo (Atlántico), tal como se evidencia en la certificación de gestión de envío No.1020046493313, aportada por el ejecutante, sin que se presentara excepción alguna dentro del término legal para la misma.

En concordancia con lo anterior, el artículo 8º de la ley 2213 de 2022, dispone:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa



citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. (...)

Por su parte, el artículo 440 del C.G.P., respecto del cumplimiento de la obligación y la orden de ejecución, dispone:

“(...) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Así las cosas, cumplidos los requisitos en mención, este Despacho debe proceder con la orden de seguir adelante la ejecución, tal como lo dispone la normatividad en cita.

En atención a los argumentos antes expuestos, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, promovido por el **BANCO MUNDO MUJER S.A.**, con NIT. No. 900.768.933-8, mediante apoderado judicial, contra la parte demandada señores **YAIR ANTONIO MEZA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.052.970.760** y **MARLON ENRIQUE MEZA PALLARES**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.052.967.038**, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha nueve (09) de agosto de 2023.

TERCERO: Ordénese la práctica de la liquidación del crédito, todo acorde con las prescripciones del artículo 446 inciso 2° del C.G.P.

CUARTO: Condénese en costas al ejecutado, tásense.

QUINTO: Con el producto de lo embargo páguese el crédito y las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO (ATLCO)

A.A.

JUZGADO 2º PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica por Estado No. 015
Hoy, 16 de febrero de 2024
LINA LUZ PAZ CARBONÓ SECRETARIA

Firmado Por:
Paola Gicela De Silvestri Saade
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bd3b569a628e48940266c4caa8021e69d86d31533b0df50e816010acebc0f3e**

Documento generado en 15/02/2024 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>